

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso las diligencias a despacho informando que, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKKS COLOMBIA S.A.S., proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se detectó fallas en los servicios tecnológicos, entre ellos, la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad; no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada para el 14 de septiembre del presente año a la hora de las 9:00 A.M. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2014-00590-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DULFER ARLEY CASTILLO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONCRETO y OTRO

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **21** de **MARZO** del **2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, en la que se efectuará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38425fb01628cb846997cf965f4c6d9291cf87cef7cca449d54dc55da22ffc4**

Documento generado en 26/09/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso las diligencias a despacho informando que, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKKS COLOMBIA S.A.S., proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se detectó fallas en los servicios tecnológicos, entre ellos, la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad; no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada para el 15 de septiembre del presente año a la hora de las 9:00 A.M. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00058-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO DE JESUS MAYA
DEMANDADO: ASOHECA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **25** de **ABRIL** del **2024** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f0bea754a5d0e74f5b34487192575b3a6aafd99b2d98095fef3c57d068092**

Documento generado en 26/09/2023 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso las diligencias a despacho informando que, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKKS COLOMBIA S.A.S., proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se detectó fallas en los servicios tecnológicos, entre ellos, la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad; no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada para el 14 de septiembre del presente año a la hora de las 3:00 P.M. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA GARCIA BETANCOURTH
DEMANDADO: CABLE SUR TELECOMUNICACIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **09** de **ABRIL** del **2024** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fdcccfa9392e6eb84449ffe79ae289979c9a24edec2d86795718e5c0f36673**

Documento generado en 26/09/2023 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso las diligencias a despacho informando que el apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES DEL YARI solicita aplazamiento de la diligencia fijada para el 26 de septiembre del presente año a la hora de las 9:00 A.M. debido a que se encuentra en incapacidad médica. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00276-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES DEL YARI y OTRO

Atendiendo la constancia que secretarial que antecede y como quiera que junto con la solicitud de aplazamiento se allega la epicrisis y la incapacidad médica por 20 días, desde el 15 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2023, documental que da cuenta de los quebrantos de salud del doctor JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA, el Despacho considera que existe una justa causa y en consecuencia accederá al aplazamiento de la diligencia programada para el 26 de septiembre del año que avanza.

Ahora bien, atendiendo la agenda de audiencias programadas se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES DEL YARI S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 06 de MAYO de 2024 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c98b57e97b41f4577f5470e6f299999da7516e27ce551ba1fd31b5795d471f**

Documento generado en 26/09/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JURY ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2023-00177-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, se observa que no se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., pues no se allega el certificado de existencia y representación legal del demandado.

De otro lado, en el acápite de notificaciones se aporta una dirección electrónica del demandado, sin embargo, no se manifiesta la forma como se obtuvo la misma, así como tampoco se aporta las evidencias que permitan inferir ello, tal como lo prescribe el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, no se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el domicilio, dirección y canal digital de notificación de la parte demandante, ya que se indica la misma de su abogado, recordando que tanto la dirección física como electrónica son de carácter personal, la cual, dada su individualidad, en tratándose de personas naturales, no puede coincidir con la del apoderado.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito donde se incluya la demanda con las modificaciones realizadas para mejor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los Doctores MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON titular de la cédula de ciudadanía No. 5.826.091 de Ibagué y T.P No. 154.033 del C.S. de la J. y JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 7.732.808 de Neiva y T.P. No. 284.253 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandante en la forma y términos de los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad57c42b7b731fde07dbfdbb1305221324c5827ae390450195281623f581c5**

Documento generado en 26/09/2023 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBY SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2023-00182-00

Ingresó a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.T.S.S., que dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, pues de la revisión a los anexos no se encontraron las enlistadas en los numerales 2.1., 2.3. y 2.4., además se anexan 3 documentos (Acta modificación No. 41 del 10 de enero de 2023, Certificado de discapacidad del 27 de diciembre de 2022, Oficio R-1077 del 27 de diciembre de 2022), sin que se encuentren discriminados en el acápite de pruebas, en ese sentido y a efectos que se le otorgue valor probatorio se deben individualizar en dicho acápite.

De otro lado, en el acápite de notificaciones se aporta una dirección electrónica del demandado, sin embargo, no se manifiesta la forma como se obtuvo la misma, así como tampoco se aporta las evidencias que permitan inferir ello, tal como lo prescribe el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica y/o dirección física informada, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito donde se incluya la demanda con las modificaciones realizadas para mejor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANTONIO ORDOÑEZ OCHOA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.885.997 y T.P. No. 370.151 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d654f8d85a1a07e3da43a26abfbabc8ebe5239f6c90451819a580a9b9e5bd**

Documento generado en 26/09/2023 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia – Caquetá, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso las diligencias a despacho informando que, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., proveedora de soluciones de telecomunicaciones de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se detectó fallas en los servicios tecnológicos, entre ellos, la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad; no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada para el 18 de septiembre del presente año a la hora de las 4:00 P.M. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017-00418-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVELIA DIAZ CUELLAR
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL y OTRO

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **02** de **OCTUBRE** de **2023** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b793fc867fcc1f08aac0c544a15d14fbeb34c28f6a16ed849ce163f2e89f**

Documento generado en 26/09/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>